

OFICIO ORD.: N° 0859 /

ANT.: Su solicitud de acceso a la información, de fecha 08 de julio de 2016 (AE012T-97).

MAT.: Deniega solicitud de acceso a la información en virtud de lo prescrito en el artículo 21, letra a) de la Ley N°20.285.

SANTIAGO, **29 JUL 2016**

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)

A : SR. LEONARDO CARREÑO OSORIO

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente, mediante la cual ha solicitado la siguiente información:

"Estimados, solicito documento de "planillas de sueldos y cargos de casinos" publicado en julio de 2016 en la página de la SCJ, y que esta información, según la misma SCJ es de carácter público según el mandato legal para proteger a los trabajadores y hace unos días estaba disponible, pero ahora no la puedo encontrar en la página".

2. Sobre el particular, cumpla con señalar que con fecha 20 de julio de 2016, el Consejo para la Transparencia notificó a esta Superintendencia, a través de los Oficios N° 7089 y 7090, respecto de dos reclamos interpuestos por terceros en contra de la Superintendencia, por haber publicado en el sitio web institucional información relacionada con la referida nómina de trabajadores.
3. De acuerdo con lo instruido en los oficios antes citados, esta Superintendencia se encuentra en la fase de elaboración de sus descargos u observaciones, los que deben entregarse dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de los mismos, para que posteriormente el Consejo para la Transparencia pueda resolver ambas presentaciones.
4. En este contexto, por el momento no es posible dar acceso a la información, por cuanto este organismo se encuentra elaborando las respuestas para el Consejo para la Transparencia, y más aun considerando que está pendiente la resolución de dicho organismo. Lo anterior, en consideración al literal a) del número 1 del artículo 21 de la ley N° 20.285, el que establece como una causal de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "... se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".
5. Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N°20.285, en caso de ser denegada la petición de acceso a la información, el requirente tendrá derecho a reclamar ante el Consejo para la Transparencia establecido en el Título V de dicha norma, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente Resolución.

Saluda atentamente a usted,



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)



DGF/cva
DISTRIBUCIÓN:

- * Sr. Leonardo Carreño Osorio (leoc1589@gmail.com)
- * División Jurídica
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ